



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO



Balcan del Antisuyo y Cuna del Comercio

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0001-2024-CM-MDH-P-C

Huancarani, 11 de marzo del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI -
PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - DEPARTAMENTO DE CUSCO**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 05-2023-CM-MDH/P/C, de fecha 08 de marzo del año 2024, bajo la Presidencia del Alcalde Sr. MARIO GILBERTO SUMA HUARACCA y la asistencia del pleno de Regidores Sra. DORA CUTIPA PUMA, Sr. ALEJANDRO HUAMAN GONZALO, Sra. JHONY AMAO CORDOVA, Sr. TOMAS PUMACHARA SUMA y Sra. NORMA QUISPE CHECYA, y;

VISTO

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 035-2024-CM-MDH/P/C, de fecha 08 de marzo del 2024, que acuerda **APROBAR** la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA PARA REALIZACIÓN DE FERIA DE COMERCIANTES**, en el distrito de Huancarani.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS en su artículo IV del Título Preliminar establece sobre los principios del procedimiento administrativo, el numeral dice que: **"El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de derecho Administrativo: 1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho. dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas:**

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el Artículo IV del Título Preliminar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme a los artículos 83° y 154° de la precitada Ley, otorga funciones a las municipalidades provinciales y distritales para aprobar la regulación respecto del otorgamiento de autorización y la formalización del comercio ambulatorio;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° numeral 8) establece que son atribuciones del Concejo Municipal las de "Aprobar, modificar o derogar Las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, establece que las Ordenanzas Municipales de nivel distrital, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, las mismas que de conformidad con lo dispuesto por el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO



Balcan del Antisuyo y Cuna del Comercio

Artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los derechos legislativos, tratados, y normas de carácter general:

Que, el artículo 46° de la precitada Ley, señala que "**Las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes**", sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo 74° y 195° numeral 4) de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo IV del T.P. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, señala que **los Gobiernos Locales tiene poder tributario para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley;**

Que, el artículo 66° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S. N° 156-2004-EF, dispone que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la entidad edil de un servicio público o administrativo, reservando a las municipalidades de acuerdo con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el **Artículo 73°** de la Ley N° 27972 - LOM, antes citada, menciona que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercer las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes; **2. Servicios Públicos Locales; 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud;**

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y, con el voto unánime del Pleno del Concejo se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA PARA REALIZACIÓN DE FERIA DE COMERCIANTES "FERIA DOMINICAL"

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

- Feria dominical:** Es la manifestación económica que se realiza una vez a la semana en día domingo para promover la producción, el comercio, el turismo, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y mayor transparencia en el mercado estimulando el desarrollo económico y social del país las mismas que pueden ser, según la actividad, en industriales, alimenticias y artesanales.
- Stand y/o Puesto:** lugar acondicionado dentro del espacio o lugar ferial otorgado a un expositor y/o vendedor con la finalidad de realizar su actividad comercial autorizada.
- Otorgador:** Es la sub gerencia de desarrollo económico a través del área de comercio., como responsable que promoción que administra la feria dominical. Como titular de la autorización municipal de funcionamiento, asume toda obligación administrativa que se genere por el funcionamiento de la feria.
- Espacio ferial:** es el espacio debidamente determinado y autorizado temporalmente por la autoridad competente
- Vía Pública:** Las vías que siendo de competencia municipal, sirven para el libre tránsito peatonal y vehicular como las avenidas, jirones, calles, pasajes, plazas, plazuelas, áreas de estacionamiento, calzadas, veredas. Etc.
- Zona Habilitada Regulada:** zonas de la vía pública, que la Municipalidad autoriza temporalmente para el ejercicio de la feria dominical que está establecido en la Calle 11 de Mayo, desde el mercado de abastos hasta la zona del mercado de mayoristas.
- Comercio ambulatorio.** Es la actividad económica temporal realizada por comerciantes ambulantes que no son parte de los comerciantes debidamente registrados y autorizados cuya venta lo realizan ambulatoriamente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO



Balcan del Antisuyo y Cuna del Comercio

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el siguiente procedimiento para la autorización temporal de espacio de la vía pública para la instalación de puestos y/o stands para la realización de la "FERIA DOMINICAL".

- El interesado deberá presentar la Declaración Jurada a la sub gerencia de desarrollo económico del rubro a vender, desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza y dicha autorización solo será para el día de feria dominical.

Anexo 1, Formato de Declaración Jurada que forma parte de la presente ordenanza. - En la oficina de la Subgerencia, se realizará la orden de pago, para que el comerciante interesado realice el pago. La ubicación de stand y/o puesto comercial se realizará de acuerdo al orden del recibo de pago realizado por la parte interesada y a la delimitación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, la tasa por autorización temporal del espacio de la Vía Pública para la instalación de puestos y/o stands para la realización de la "FERIA DOMINICAL", cuya distribución de puestos de venta se encuentra organizado con la coordinación de propietarios de los inmuebles y los comerciantes y respetando el tarifario de limpieza pública que se consigna en la presente Ordenanza, deberán de tramitar su respectiva autorización Temporal Municipal de Funcionamiento, caso contrario se les sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9º de la presente Ordenanza.

Rubro	M2.	Costo
ropa	1	S/.1.00
Abarrotes	1	S/.1.00
Ferreterías	1	S/.1.00
Plastiquería y juguetes	1	S/.1.00
Artículos diversos	1	S/.1.00
Carnes	1	S/.1.00
Comidas	1	S/.1.00
Frutas	1	S/.1.00
verduras	1	S/.1.00
Colchones y camas, carpintería	1	S/.1.00
Otros	1	S/.1.00

ARTÍCULO TERCERO. - Las personas que deseen instalar cualquier tipo de comercio en lugares no autorizados en la presente Ordenanza deberán de tramitar su respectiva autorización Municipal de Funcionamiento, caso contrario se les sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9º de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO. - DECLÁRESE, como zonas Rígidas: Todo el perímetro de la Plaza de Armas, frentes de la iglesia del distrito de Huancarani y otras que no están autorizadas en el presente documento. Solo por casos excepcionales se autorizará el uso de estos espacios.

Artículo 4.1 Para garantizar las condiciones de salubridad y salud pública se reubicará, a partir de la vigencia de la presente ordenanza a los comerciantes que no cumplan con las condiciones de salubridad a la venta de sus productos, siendo acomodados en establecimientos que reúnan dichas condiciones.

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL.

ARTÍCULO QUINTO. - Los comerciantes que se dedican a la venta de alimentos (comidas y bebidas) en forma ambulatoria en los espacios públicos, se sujetarán a las normas y prescripciones de carácter higiénico, sanitario y medio ambiental establecidas por las disposiciones legales municipales y sectoriales.

ARTÍCULO SEXTO. - Los comerciantes deberán conservar de manera obligatoria:

- a) La higiene personal.
- b) La buena conservación, presentación e higiene de su equipo de trabajo.
- c) Comportamiento acorde con la moral y las buenas costumbres.

Estas obligaciones son de cumplimiento permanente durante toda la jornada de trabajo.

ARTICULO SEPTIMO. - Condiciones mínimas establecidas en la norma para cuidar la salud pública.

- ◇ Uso mandil o guardapolvo.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO



Balcon del Antisuyo y Cuna del Comercio

- ◇ Venta sobre una tarima. Que no cierre el tránsito peatonal (medidas 80 * 120 cm) cualquier otra medida que se ajuste al área establecida.
- ◇ Contar con una fuente de agua constante.
- ◇ Condiciones de exposición de alimentos, no pueden estar expuestas al sol.
- ◇ Se deben retirar los productos que presenten signos de deterioro o descomposición.

ARTICULO OCTAVO. - La comercialización de aves, pescados, carnes y menudencias se debe brindar en un espacio adecuado que brinde condiciones de refrigeración.

- ◇ Las tablas de picar serán de material inocuo y liso difícil de agrietar que no permita la acumulación de agua o residuos cárnicos, estarán limpios y en buen estado de conservación.
- ◇ Los cuchillos y otros serán de material inoxidable.

PROHIBICIONES.

ARTICULO NOVENO. - Está terminantemente prohibido bajo pena de decomiso:

- La comercialización de productos nocivos para la salud, o productos que atenten contra la salud pública.
- La venta de productos que obstaculicen la vía pública y Transitabilidad, productos que estén fuera del área permitida para la comercialización.
- Dejar mercadería, tarimas y otros en el espacio autorizado fuera de los días de feria.
- La comercialización de productos como frutas, vegetales, hortalizas, carnes menudencias, vísceras, embutidos, lácteos que no cumplan condiciones de salubridad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La administración, supervisión y control del Comercio, conforme a la presente Ordenanza, será de responsabilidad de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, a través del área de Comercio con el apoyo de la Seguridad ciudadana, Subgerencia de Desarrollo Social, Sub Prefectura, Policía Nacional del Perú y el Gobierno Regional del Cusco con sus diferentes direcciones. Cuando sea necesario se solicitará la intervención del Ministerio Público, la Gubernatura y la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, los comerciantes ambulorios podrán adoptar asociativamente las medidas más convenientes, a:

- a) La aplicación de la presente Ordenanza y demás normas municipales.
- b) La vigencia de sus padrones.
- c) El control estricto del espacio físico asignado a cada uno de los comerciantes
- c) La identificación e información sobre los puestos vacíos o abandonados.
- e) La organización interna para la conservación y limpieza de la zona autorizada.

DE LOS PROCEDIMIENTOS, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Municipalidad Distrital de Huancarani a través de la Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, con el apoyo de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Desarrollo Social, el Área de Comercio y Fiscalización queda facultada a decomisar, supervisar y mantener el orden de la actividad comercial del distrito, conforme lo siguiente:

- a. Control de la calidad de productos que se expenden
- b. Control de balanzas y pesas
- c. Decomiso de balanzas adulteradas.
- d. Artículos y productos de consumo humano adulterado, falsificado o estado de descomposición.
- e. Productos que constituyan peligro para la vida y la salud.
- f. Artículos de venta o consumo prohibidos.
- g. Módulos, productos, que interfieran la Transitabilidad.
- h. Tarimas u otros productos que ocupen la vía pública fuera del día de feria.
- i. Los comerciantes al finalizar la venta del día de feria deberán dejar en el mismo estado en el cual se instalaron (recojo de basura y limpieza), Tratamiento y recurso de residuos sólidos (el camión compactador pasara por la av. 11 de mayo para el recojo de residuos sólidos).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO



Balcan del Antisuyo y Cuna del Comercio



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El comerciante que el día de feria se instale sin autorización expresa será sancionado con el decomiso de la mercadería incluyendo vehículos y mobiliario usado para la actividad comercial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Solo se devolverá los productos decomisados que no atenten contra la vida y la salud. El Proceso de devolución de productos perecibles se realizará durante el día, previo pago del 20% del valor de la mercadería decomisada. En caso de productos no perecibles se realizará el trámite después de las 72 horas por mesa de partes y el pago correspondiente del 20% del valor de la mercadería decomisada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Las mercaderías perecibles decomisadas declaradas aptos para el consumo no reclamadas para su devolución serán donadas a las instituciones de bien social o personas de extrema pobreza, del mismo modo mercadería no perecible podrá ser donado después de 30 días, estos bienes podrán ser donados a entidades de bien social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los comerciantes que expendan productos que atenten contra la vida y la salud, serán decomisados, y si en caso sean decomisados por segunda vez consecutiva se le sancionará y perderá la oportunidad de continuar expendiendo sus productos en el sector asignado del espacio ferial. se pondrá en conocimiento del Ministerio Público, o la Policía Nacional del Perú, mediante un acta, en el que constará el accionar de los comerciantes que atenten contra la vida y la salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA. - La Municipalidad Distrital de Huancarani, promoverá la formalización y las buenas prácticas de comercialización, de los comerciantes que ejercen la actividad comercial en el espacio de feria.

SEGUNDA. - La Gerencia Municipal y la Subgerencia de Desarrollo Económico son responsable del comercio en el distrito de Huancarani, estas coordinarán con las diversas dependencias de la Municipalidad a fin de velar por el cumplimiento de las normas municipales.

TERCERA. - Los asuntos no contemplados en la presente Ordenanza serán resueltos por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los comerciantes deberán conservar obligatoriamente la limpieza e higiene en el perímetro de su puesto, y así mismo se prohíbe el depósito de materiales de construcción y/o arena alrededor del puesto comercial, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, tiendas de gas que no tengan autorización de comercialización, entre otros que no estén enmarcado dentro de las normas establecidas por la municipalidad.

SEGUNDA. - Deje sin efecto cualquier disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI
PAUCARTAMBO - CUSCO

Mario Gilberto Suma Huaracc
DNI: 40137619
ALCA: DE

CIC
AL
GM
SGDE
ARCHIVO

Llapanchik Huancarani Llapank'asun



Teléfono: 984 656433
Dirección: Plaza de Armas
Correo: mesadepartes@munihuancarani.gob.pe

Llapanchik Huancarani Llapank'asun